



**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA
MODALIDAD ESPECIAL DE ADMISIÓN A
LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS
PARA ARTISTAS DESTACADOS**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE CREA LA MODALIDAD ESPECIAL DE ADMISIÓN A LAS
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PARA ARTISTAS DESTACADOS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto promover la formación y preparación de artistas destacados y la adecuación de los estatutos internos de las Universidades e Institutos del ámbito público y privado incorporando la modalidad de admisión especial para artistas destacados.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad:

- Canalizar y repotenciar el talento artístico de la juventud, brindándoles la oportunidad de ingresar a universidades e institutos públicos y privados y de esta manera no extinguir sus capacidades por la falta de oportunidades de profesionalización.
- Promover la práctica de las artes en todas sus modalidades desde la educación básica regular y continuar durante la educación superior.
- Constituir una alternativa de solución al deterioro de la salud mental y el estrés a temprana edad en la sociedad.

Artículo 3. Alcance

La presente Ley beneficia a toda persona que cursa el último año de educación secundaria, nacido en el Perú o nacionalizado y que tenga la certificación de artista destacado otorgado por la Institución Educativa.



Artículo 4. Definición de Artista Destacado:

Se define como artistas destacados a aquellos ciudadanos con aptitudes resaltantes en la práctica del canto, música, actuación, poesía, danza, pintura y escultura contemplando todas sus expresiones y modalidades y que reciben dicha certificación por una institución educativa secundaria pública o privada del ámbito nacional.

Artículo 5. Obtención del grado de Artista Destacado

La certificación como artista destacado será otorgada por parte de las instituciones educativas del nivel secundario en todo nuestro territorio, tomando en cuenta su normativa interna y la valoración periódica que se realice a los 2 educandos más destacados de la institución.

Artículo 6. De la modificación de la Ley Universitaria

Incorpórese el numeral 98.7 en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 98. Proceso de admisión

(...)

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

(...)

98.7 Los dos (2) primeros artistas destacados, acreditados por las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

(...)

Artículo 7. Modificación de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Modifíquese el artículo 14 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Admisión a los programas de estudios

Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas destacados, **artistas destacados**, estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días de publicada. Las Universidades e Institutos públicos y privados, en el marco de su competencia, emiten en un plazo no mayor de 90 días de publicada la presente ley, las modificaciones estatutarias conforme a lo establecido en la Ley.

Segunda. Implementación

Las Universidades e Institutos públicos y privados implementarán la modalidad Especial de Admisión para Artistas Destacados en el proceso inmediato posterior a la modificación de sus estatutos en estricto cumplimiento de la disposición anterior.

Lima, 08 de junio de 2023


VICTOR WTIPIA C.
VOCERO
G.D. PERÚ CENTENARIO


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


VICTOR WTIPIA C.


J. Samuel Pantoja


Bateman Zola


Juan Carlos Alvarado


Elías Vargas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5482/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El año 2012 en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte se presenta el Proyecto de Ley N° 1818/2012-CR, LEY QUE PROMUEVE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y EL INGRESO DE ARTISTAS DESTACADOS EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Ley que establecía como tema de fondo que las Universidades e institutos y escuelas de educación superior establezcan en sus estatutos y reglamentos normas para el ingreso por EXONERACIÓN DE EXAMEN de los Artistas opinión del Ministerio de Cultura. (P.L. Congresista Aldo Maximiliano Bardales Cochagne).

En la Ley Universitaria N° 30220 aprobada el año 2014, se contemplan modalidades especiales para los titulados o graduados, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país, los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias y las personas con discapacidad que tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

De la misma manera la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; respecto a sus Modalidades de Admisión a los programas de estudios plantea:

Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. (...)

Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.



Con lo que se evidencia que existe voluntad legislativa para el reconocimiento de las **condiciones de vulnerabilidad**, el **mérito académico y deportivo** de manera taxativa, sin embargo, aún no se le da la importancia adecuada al desarrollo y valoración del talento artístico en todas sus dimensiones.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años nuestra sociedad viene sufriendo cambios acelerados, la salud mental viene siendo un gran problema en ciudadanos de diferentes grupos etarios, el estrés viene constituyéndose en la enfermedad del siglo, haciendo urgente la búsqueda de estrategias para contrarrestarlas. Es así que en la búsqueda de dichas estrategias se plantea la práctica de las artes desde edades tempranas para desarrollar mayor control emocional y sembrar sensibilidad humana en la ciudadanía nacional. Las familias de nuestra sociedad enfocan a sus hijos a la aprensión de conocimientos específicos en matemáticas, comunicación, física, química etc; esto a consecuencia de que los currículos de admisión tanto de universidades como de institutos sólo contemplan ese tipo de aptitudes; por estas razones durante la etapa de estudios secundarios cualquier práctica artística es limitada para enfocar tiempo en la aprensión de aptitudes académicas pues son esas aptitudes las que valoran las instituciones de nivel superior para admitir a sus estudiantes.

En la actualidad existen leyes que promueven el apoyo a estudiantes que destacan en el ámbito académico (Primer y segundo lugar de cada I.E. Secundaria) y en el ámbito deportivo (Deportistas Calificados) otorgándoles modalidades especiales de admisión tanto en universidades e institutos (Incluso en algunos casos ingreso directo), becas integrales, entre otras facilidades en el afán de seguir cultivando su dedicación sin cortarles las alas para su desarrollo pleno.

Nuestra constitución política considera que la educación debe ser promotora de la práctica de las artes en el sentido más extenso de la palabra. Sin embargo, a la fecha no se observan leyes que motiven a las juventudes a la práctica de alguna modalidad de arte sin desvincularse del desarrollo académico propiamente.

Nuestras políticas educativas no solo deben enfocarse en el desarrollo intelectual y deportivo de nuestros estudiantes, sino poner en el pedestal que le corresponde al desarrollo del canto, música, actuación, poesía,



danza, pintura y escultura como una alternativa real para alcanzar el desarrollo pleno y sensibilización de la sociedad.

Es así que promover la práctica artística significa: "Promover la resiliencia de jóvenes en situación de vulnerabilidad, es un factor clave para mejorar su salud mental, su bienestar y contribuir a su buen desarrollo evolutivo y su éxito educativo. En este sentido, el neurólogo Cyrulnik (2013) invita a explorar las conexiones entre arte y resiliencia afirmando que todas las formas de arte son un factor de resiliencia. Se ha llevado a cabo una revisión de la literatura con el objetivo de identificar relaciones entre educación artística y promoción de la resiliencia en niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Después de la búsqueda en bases de datos científicas, se seleccionaron 15 estudios y su contenido se categorizó según las 5 dimensiones del Marco de Resiliencia (MR) (Hart & et al., 2018). Los resultados muestran que las artes conectan con nuestras necesidades básicas; estimulan la construcción del vínculo territorial, social, personal y comunitario; posibilitan desarrollar aprendizajes significativos y son generadoras del apetito por la mejora y el cambio; desafían nuestras nociones preconcebidas de cómo funciona el mundo; y permiten indagar en lo emocional a través de la expresión y la comprensión de los procesos personales. La educación artística tiene un papel importante en la promoción de la resiliencia en jóvenes por sus conexiones en las 5 dimensiones del MR (Necesidades básicas, Pertinencia, Aprendizaje, Afrontamiento y Aspectos intrapersonales). No obstante, se identifica un vacío en la literatura sobre la promoción de la resiliencia a través de la educación artística en la educación formal. Es por ello que se propone generar prácticas educativas artísticas y acciones para promover la resiliencia de forma globalizada en centros educativos con alumnado en situación de vulnerabilidad. (Laura & Daniel, 2020)

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Establecer normas y medidas para coadyuvar en la formación y preparación de Artistas Destacados a través de la modificación de la Ley Universitaria y Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, además de la adecuación de los estatutos internos de las Universidades e Institutos incorporando la modalidad de admisión especial para artistas destacados; conforme al siguiente detalle:



Incorpórese en la Ley N°30220, Ley Universitaria en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
(...)	(...)
Artículo 98. Proceso de admisión	Artículo 98. Proceso de admisión
La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. (...) Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:	La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. (...) Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:
98.1 Los titulados o graduados.	98.1 Los titulados o graduados.
98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.	98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.	98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
98.4 Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).	98.4 Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.	98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.	98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
	98.7 Los dos (2) primeros artistas destacados, acreditados por las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.



Modifíquese el Art. 14 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

DICE:	DEBE DECIR:
(...) Artículo 14. Admisión a los programas de estudios Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. (...) Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.	(...) Artículo 14. Admisión a los programas de estudios Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. (...) Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, artistas destacados , estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.

1.4. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú en su Art. 14 expresa lo siguiente:

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, **las artes**, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...)

La educación en nuestra Carta Magna debe promover que el estudiantado desarrolle aptitudes artísticas para su formación integral.

- La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, respecto a los fines de la Universidad señala lo siguiente:

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y **artística** de la humanidad. (...)

Como se puede evidenciar, las universidades tienen como fin preservar, acrecentar de manera permanente la herencia artística de la humanidad razón por la cual las casas de estudio superior deben viabilizar mecanismos de incorporación de estudiantes con capacidades orientadas a la música, canto, baile y demás artes en cumplimiento de la Ley Universitaria.

➤ La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, respecto a las modalidades de admisión:

Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. (...)

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

98.1 Los titulados o graduados.

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

98.4 Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

Como se puede evidenciar existe la valoración diferenciada para estudiantes académica y deportivamente destacados sin embargo discrimina a aquellos que desarrollan aptitudes artísticas los cuales como se explicó anteriormente debiera ser una finalidad de las universidades.



- La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su Art. 14 refiere:

Artículo 14. Admisión a los programas de estudios

Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. (...)

Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas destacados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.

Nuevamente se observa que las consideraciones para con estudiantes que destacan académica y deportivamente son explícitamente consideradas, excluyendo a aquellos con Capacidades Artísticas.

- La Ley N° 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante define al Artista en su Art. 2 de la siguiente forma:

Artículo 2.- Definición del artista en función de sus actividades
Para los efectos de la presente Ley se considera artista intérprete o ejecutante, en adelante "artista", a toda persona natural que canta, lee, recita, declama, interpreta, ejecuta, representa o realiza en cualquier forma obras artísticas o literarias, manifestaciones del folclore, o cualquier obra artística, con auxilio del texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse.

- La Ley N° 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante contempla en su Art. 40 contempla la condecoración anual al artista de la siguiente manera:

Artículo 40.- Condecoración al Arte A fin de reconocer la trayectoria artística, el Ministerio de Educación, según las reglas establecidas en el Reglamento, otorgará anualmente a los artistas los honores que correspondan.



si bien dicha condecoración está orientada para el reconocimiento de Artistas profesionales y con vasta experiencia, constituye un precedente para el reconocimiento de anual a los nóveles talentos en las instituciones de educación secundaria.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma implica la modificación de las siguientes leyes vigentes:

- La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- La Ley N° 30220 – Ley Universitaria

La adecuación de los Estatutos internos de Universidades e Institutos a las modificaciones antes mencionadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente Ley no demanda desembolso económico por parte del Estado Peruano; por el contrario, constituye un gran beneficio para los jóvenes a nivel nacional que cuentan con habilidades artísticas únicas y que muchas veces son privados de ellas con un afán de priorización de competencias académicas (Ciencias y Letras).

El Sistema de Gestión de la Calidad Educativa informa que en el Perú contamos con un promedio de 100,000 (Cien mil) Instituciones educativas de nivel secundario, de las cuales 2 (dos) estudiantes por colegio, podrán obtener la certificación de deportista destacado por ende tendríamos 100000 (cien mil) estudiantes anuales beneficiados con una oportunidad de profesionalización sin limitar su desarrollo artístico.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022 el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL en la política de estado ubicado en el numeral 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN

PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE
LA CULTURA Y DEL DEPORTE.